

**PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA**

VICENTIN EXPORTACIONES

HASTA V/N U\$S 300.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



**TMF TRUST Company (Argentina) S.A.
Fiduciario**



Fiduciante



**First Corporate Finance Advisors S.A.
Asesor Financiero**

Se establece un Programa Global de Valores de Deuda Fiduciaria denominado VICENTIN EXPORTACIONES (el "Programa"), del que será fiduciario TMF TRUST Company (Argentina) S.A. exclusivamente en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (el "Fiduciario") y fiduciante Vicentin S.A.I.C. (el "Fiduciante"), con un plazo máximo de duración de 5 (cinco) años desde la fecha de autorización por la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), bajo el que se podrán constituir uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un "Fideicomiso") respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento valores de deuda fiduciaria (los "Valores de Deuda Fiduciaria") por hasta V/N U\$S 300.000.000 (dólares estadounidenses- ("Dólares")- trescientos millones) (o su equivalente en otras monedas) conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial (el "CCC") y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (N.T. 2013 y mod. las "Normas de la CNV"-). El Programa se regirá por un contrato marco (el "Contrato Marco") y cada Fideicomiso bajo el mismo por un contrato suplementario de fideicomiso (el "Contrato Suplementario"). El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios"), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Suplementario correspondiente, tiene como única fuente el Patrimonio Fideicomitado y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los activos fideicomitados, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma el Fiduciante en los términos que se estipulen en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Oferta pública del Programa autorizada por resolución N° 17.202 del 22 de octubre de 2013, la primera Adenda por ampliación de monto autorizada por resolución N°17.597 del 29 de enero de 2015, y la segunda Adenda por reforma del

Contrato Marco del Programa emitida por el Directorio de la Comisión Nacional de Valores mediante resolución N° 18253 del 06 de octubre del 2016. Estas autorizaciones sólo significan que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella información que deba ser de conocimiento del público inversor con relación al Programa, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Prospecto Resumido de Programa es 26 de octubre de 2016 (el “Prospecto”). El mismo será publicado en versión reducida en el sistema informático del Mercado de Valores de Buenos Aires (www.merval.sba.com.ar). La versión completa podrá ser consultada en www.cnv.gob.ar; en el micrositio web de MAE (www.mae.com) y en las oficinas del Fiduciario y los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITAN BAJO CADA FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A LOS POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS. ELLO SIN PERJUICIO DE LA INDEMNIDAD DEL FIDUCIANTE BAJO EL CONTRATO MARCO, LA GARANTIA DE EVICCIÓN Y DEMÁS GARANTÍAS O COBERTURAS DEL FIDUCIANTE QUE PUDIERAN AMPARAR A UNA DETERMINADA SERIE Y/O CLASE.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITAN BAJO LOS FIDIECOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA QUE SE EMITAN BAJO LOS FIDIECOMISOS QUE SE CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS QUE SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, *“LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”* (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE *“LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA*

EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA ESTARÁN DOCUMENTADOS EN CERTIFICADOS GLOBALES DEFINITIVOS, SIN DERECHO POR PARTE DE LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS A SOLICITAR SU CONVERSIÓN A LÁMINAS INDIVIDUALES. LAS TRANSFERENCIAS DE TITULARIDAD Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LOS MISMOS DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO QUE ADMINISTRA CAJA DE VALORES S.A., CONFORME A LA LEY 20.643 Y NORMAS REGLAMENTARIAS. LA CAJA DE VALORES PODRÁ COBRAR ARANCELES A LOS DEPOSITANTES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO, QUE ESTOS ÚLTIMOS PODRÁN TRASLADAR A LOS BENEFICIARIOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO Y EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTOS RESPECTIVOS.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOME EL INVERSOR. EL FIDUCIARIO TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER PERDIDA INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LAS DERIVADAS DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN CON FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES DE CADA FIDEICOMISO, REDUCCIONES DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRARÁN LOS RESPECTIVOS FIDEICOMISOS (A MODO ENUNCIATIVO: MERMAS, FALTANTES Y DEFICIENCIAS EN LA MERCADERÍA CORRESPONDIENTE A CRÉDITOS PRESENTES), DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER AGENTE ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL MARCO DEL CONTRATO MARCO O DE LOS CONTRATOS SUPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES; SALVO EL CASO DE DOLO O CULPA DEL FIDUCIARIO DECLARADA DICHA CONDUCTA COMO TAL POR RESOLUCIÓN FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE.

CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ART. 7.1. DEL CONTRATO MARCO, EL FIDUCIANTE PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA TOTAL O PARCIAL DE LOS VDF QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN, AL VALOR NOMINAL CON MÁS LOS INTERESES DEVENGADOS HASTA LA FECHA DE PAGO DEL VALOR DE REEMBOLSO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART 8.14 V, EN AQUELLOS CASOS EN QUE – POR MEDIAR RIESGO REPUTACIONAL PARA EL FIDUCIARIO- ESTE DEBA ASUMIR SU DEFENSA CON CARGO AL FIDUCIANTE, Y EL FIDUCIANTE NO ABONARA DICHO CARGO, EL FIDUCIARIO PODRÁ COBRARSE DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS PARA HACER FRENTE A SU DEFENSA. ELLO SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE EL FIDUCIARIO TOMARA CON EL OBJETO DE COBRARLE AL FIDUCIANTE.

ÍNDICE DEL PROSPECTO

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

I. SÍNTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

La siguiente síntesis del Programa debe leerse junto con la información más detallada que aparecen en otras Secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuales está sujeto.

- Fiduciario y Emisor:** **TMF TRUST Company (Argentina) S. A.** en tal carácter y no a título personal.
- Fiduciante y Fideicomisario:** Vicentín S.A.I.C. (en adelante, “Vicentín” o el “Fiduciante”). La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente Programa y los Fideicomisos Financieros “Vicentín Exportaciones” vigentes.
- Beneficiarios:** Los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos bajo los Fideicomisos que se constituyan en el marco del Programa (“VDF”).
- Monto del Programa:** Hasta un valor nominal máximo de U\$S 300.000.000 o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa, sólo se podrán realizar nuevas emisiones de Valores de Deuda Fiduciaria en la medida que se hubiera cancelado total o parcialmente el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria entonces en circulación. Para el caso de constituirse Fideicomisos bajo el Programa cuyos Valores de Deuda Fiduciaria tuvieran como moneda de emisión una distinta del Dólar, para el cálculo de su valor nominal en esta moneda se considerará el Tipo de Cambio Aplicable a la Fecha de Cálculo correspondiente.
- Monedas de emisión suscripción, integración y pago:** Los VDF bajo el Programa se podrán emitir (a) denominados en dólares estadounidenses (“Dólares”), en cuyo caso la moneda de integración y pago podrá ser el peso conforme al Tipo de Cambio Aplicable (los “VDF Dólar/Peso”) o el Dólar (los “VDF Dólar”), o (b) denominados en pesos (los “VDF Pesos”).
- Plazo del Programa:** La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la CNV autorice la prórroga del término original cuyo cómputo se inició el 22-10-2013. Durante este plazo se podrán constituir Fideicomisos bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período.
- Objeto del Programa. Bienes Fideicomitados:** Viabilizar la titulización de créditos actuales o futuros originados en liquidaciones de divisas provenientes del cobro de Operaciones de Exportación que el Fiduciante lleve a cabo con determinadas empresas importadoras del exterior (los “Importadores Elegibles”) los que se individualizarán para cada Fideicomiso bajo el Programa (los “Contratos de Exportación afectados”) en el respectivo contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”) (tales créditos, los “Créditos”). Además de los Créditos, serán también bienes fideicomitados (a) los derechos correspondientes a la Cesión de Saldos (conforme al art. 4.9.II); (b) todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos Créditos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente, y (c) el pagaré que sirva de respaldo a la

responsabilidad que asuma el Fiduciante en concepto de gastos, costas y demás perjuicios que se hubieran ocasionado al Fideicomiso y/o al Fiduciario, en caso de verificarse cualquiera de los eventos indicados al efecto en el respectivo Contrato Suplementario (los "Eventos de Responsabilidad del Fiduciante") (los "Bienes Fideicomitados").

"Operaciones de Exportación": significa las exportaciones de aceite crudo de soja, harina de soja, aceite de girasol, harina de girasol y/o biodiesel que realice el Fiduciante conforme a contratos individuales o comprensivos de múltiples exportaciones a plazo (estos últimos, los "Contratos de Múltiples Exportaciones") celebrados bajo la regla 51 de la Federation of Oils, Seeds and Fats Ltd. ("FOSFA") o el contrato modelo 39 de la Grain and Feed Trade Association ("GAFTA"), respectivamente.

Plazo de los Fideicomisos:	El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de 1 (un) mes, y el máximo de 30 (treinta) años a partir de la fecha de constitución de cada Fideicomiso, a determinar en el respectivo Contrato Suplementario.
Fecha de cierre de ejercicio	Será el 31 de diciembre de cada año, excepto que en el Contrato Suplementario de Fideicomiso se estipule de otro modo y la normativa aplicable lo permita.
Integración del Contrato Marco y los Contratos Suplementarios:	Los términos y condiciones de cada Fideicomiso se establecerán en un Contrato Suplementario. Los términos de éste se integrarán con los del Contrato Marco, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último.
Rango de los VDF:	Dentro de cada Fideicomiso se emitirán Clases de Valores de Deuda Fiduciaria, que se diferenciarán entre otros criterios- por: (a) órdenes de prelación o subordinación para el cobro del producido del Patrimonio Fideicomitado; (b) derecho a garantías determinadas; y (c) distintos plazos de amortización. Dentro de cada Clase se otorgarán los mismos derechos.
Valor nominal unitario de los VDF:	Un dólar estadounidense (US\$ 1) y/o un peso (\$ 1), según su caso, que será la unidad mínima de negociación, salvo que se fije una distinta en un Contrato Suplementario.
Plazo de los VDF:	Los VDF no tendrán un plazo de vencimiento final mayor a 60 meses, contado desde la Fecha de Emisión (la fecha que corresponda al último pago de Servicios según las condiciones de emisión, la "Fecha de Vencimiento").
Intereses de los VDF:	Podrán devengar intereses a tasa fija o variable, o no devengar interés alguno. Salvo que en un Contrato Suplementario se estableciera de otro modo, los intereses se devengarán: (a) para el primer Servicio, desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Servicios de intereses (exclusive) y (b) para los siguientes Servicios, desde la Fecha de Pago del Servicio de intereses inmediata anterior (inclusive) hasta la Fecha de Pago de Servicios de intereses siguiente (exclusive) (cada uno, un "Período de Devengamiento"). Se calcularán considerando los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 365 días.
Amortización de los VDF:	La amortización de los VDF bajo cada Fideicomiso se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en el respectivo Contrato Suplementario. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante podrá instruir al

Fiduciario la amortización anticipada total o parcial de los VDF conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Contrato Marco.

Fecha de Emisión de los VDF: La fecha de emisión (la “Fecha de Emisión”) será dentro de los tres Días Hábiles posteriores al cierre del período de colocación que se indicará – al igual que el período de colocación – en el aviso de llamado a suscripción (el “Aviso de Colocación”) a publicarse en los boletines informativos de los mercados autorizados donde listen los VDF, en la AIF y en el micrositio web del MAE. En la Fecha de Emisión deberá integrarse el precio de suscripción.

Pagos de Servicios bajo los VDF: Los servicios de intereses y de amortización (los “Servicios”) se pagarán en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (para los VDF Pesos o VDF Dólar/Peso) o en Dólares (para los VDF Dólar) - según se especifique en el respectivo Contrato Suplementario -, en las fechas que se establezcan en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios contenido en cada Suplemento de Prospecto (las “Fechas de Pago de Servicios”). El pago de Servicios se considerará cumplido en el momento en que Caja de Valores S.A. reciba los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los VDF (los “Beneficiarios”) con derecho al cobro.

Los pagos relativos a los Valores de Deuda Fiduciaria se efectuarán teniendo en cuenta las prioridades en el pago establecidas en el respectivo Contrato Suplementario luego de (a) atendidos los Gastos del Fideicomiso, en su caso, y (b) realizadas las deducciones o retenciones de impuestos o tasas que determine la legislación aplicable. El Fiduciario no será responsable por el pago de dichos gastos, impuestos o tasas, ni estará en ningún caso obligado a adelantar fondos propios para cubrirlos.

Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengándose intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

Para los VDF Dólar, en caso que en cualquier fecha de pago existieran restricciones o prohibiciones para acceder al mercado de cambios argentino, el Fiduciario pagará, en caso de estar permitido por ley, todos los montos adeudados respecto de los VDF Dólar (a) mediante la compra, con pesos, de cualquier valor negociable público o privado emitido en la Argentina y denominado en Dólares, y la transferencia y venta de dichos valores fuera de la Argentina por Dólares, o (b) mediante cualquier otro procedimiento legal existente en la Argentina para la compra de Dólares. En caso de verse el Fiduciario imposibilitado para acceder al mercado de cambios argentino de acuerdo a lo dispuesto en los puntos (a) y (b) precedentes, el Fiduciario pagará los VDF Dólar en pesos conforme el Tipo de Cambio Aplicable a la Fecha de Cálculo correspondiente. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos referidos precedentemente serán considerados Gastos del Fideicomiso.

Falta de pago de Servicios bajo los VDF: La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido al menos dos (2) Períodos de Devengamiento consecutivos desde dicha Fecha de Pago de Servicios. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los VDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. Salvo en el caso de falta de pago en la última Fecha de Pago de Servicios, los VDF no devengarán intereses moratorios ni punitivos sobre los importes impagos. El monto que no haya

podido pagarse a los Beneficiarios en una Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si en la Fecha de Vencimiento no se canceló la totalidad del valor nominal de los VDF, se devengarán intereses moratorios equivalentes a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios. En este último caso, si la mora se mantuviera por más de 30 (treinta) días, ello importará un Evento Especial. Durante dichos períodos, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil) o la suma que se establezca en cada Contrato Suplementario.

**Tipo de Cambio
Aplicable**

Significa el tipo de cambio publicado el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo correspondiente por el Banco Central de la República Argentina “Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)” (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) o, en caso de ausencia de comunicación al respecto, se utilizará el tipo de cambio “dólar divisa” comprador publicado por el Banco de la Nación Argentina el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo. En el supuesto que el tipo de cambio utilizado por el Fiduciante para su acreditación en la Cuenta Local presente una variación mayor al 10% respecto del Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el futuro) aplicable en esa misma fecha de liquidación (ya sea por un desdoblamiento del mercado cambiario o por otra circunstancia que notoriamente produzca el efecto antes descripto), el Fiduciario utilizará el tipo de cambio “dólar divisa” comprador publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Cálculo. El Fiduciario pondrá en conocimiento de los Beneficiarios dichas circunstancias.

Asimismo, el Fiduciario tendrá a su cargo el cálculo: (a) del monto en pesos para integrar los VDF Dólar/Peso en función del Tipo de Cambio Aplicable; (b) de los montos de Servicios a pagar a los VDF Dólar/Peso en función del Tipo de Cambio Aplicable; y (c) del Tipo de Cambio Aplicable a utilizar.

“Bancos Elegibles” significa Banco de la Nación Argentina, Citibank NA, Sucursal Argentina, Banco Itaú Argentina S.A. y Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

“Fecha de Cálculo” significa, según corresponda, (a) el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de autorización de la oferta pública por la CNV de un Fideicomiso bajo el Programa, respecto del cual se emitan VDF Pesos; (b) el Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Subasta Pública, a efectos de determinar el contravalor en pesos para la integración del precio de suscripción de los VDF Dólar/Peso; o (c) el Día Hábil inmediato anterior de cada fecha en que se constate el cumplimiento del requisito Cobertura Suficiente, o (d) el cuarto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios a efectos de establecer el monto a pagar de Servicios en pesos, en su caso. El Fiduciante se encuentra obligado a ingresar y liquidar las divisas a través del Mercado Único y Libre de Cambios.

Forma de los VDF:

Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán documentados en certificados globales permanentes depositados en Caja de Valores S.A.

Los Beneficiarios no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del

sistema de depósito colectivo, conforme a la ley 20.643.

Precio de emisión de los VDF: Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser emitidos a la par, bajo la par o con prima.

Rescate: Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser rescatados según se indique en el Contrato Suplementario respectivo.

Fondos Líquidos Disponibles: El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, y valores de renta fija. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles e invertidos conforme la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del respectivo Fideicomiso Financiero.

Destino de los fondos provenientes de la Colocación de los VDF: El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria neto de los Gastos del Fideicomiso y de la contribución a los Fondos de Gastos y Liquidez (incluida la constitución de Reservas) que correspondan pagar y de los demás conceptos previstos en el respectivo Contrato Suplementario será destinado al Fiduciante, en contraprestación por los Créditos cedidos a cada Fideicomiso, salvo que de otro modo se disponga en un Contrato Suplementario.

Oferta pública y Listado de los VDF : Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en Argentina a través de los Colocadores, conforme al procedimiento que se indique en cada Suplemento de Prospecto. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") o en cualquier otro mercado habilitado conforme a la ley 26.831 y su reglamentación.

Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF").

El Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12 68/13, 3/14 y modificatorias y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.uif.gob.ar. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV (N.T.2013 y mod.), que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.

Régimen cambiario y de ingreso de fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (http://www.economia.gob.ar) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).
Transparencia del Mercado	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar .
Resoluciones sociales	La aprobación del Programa y la celebración del Contrato Marco fueron aprobados por el directorio del Fiduciante, en su reunión del 21 de marzo de 2013 y por el directorio del Fiduciario, en su reunión del 21 de mayo de 2013. La ampliación del monto del Programa ha sido autorizada por el Fiduciante mediante reunión de directorio del 23 de septiembre de 2014 y por el Fiduciario en reunión celebrada el día 15 de septiembre de 2014. La modificación del Contrato Marco del Programa ha sido autorizada por el Fiduciante mediante reunión de directorio del 02 de agosto de 2016 y por el Fiduciario en reunión celebrada el día 04 de agosto del 2016.
Asesor Financiero:	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agente de Control y Revisión:	Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”).
Asesores Legales:	Todos los asuntos legales vinculados con el Contrato Marco de Fideicomiso, la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria y las obligaciones y responsabilidades del Fiduciante, han sido evaluados por Nicholson y Cano Abogados. Marval, O’Farrell & Mairal ha asesorado al Fiduciario en los asuntos legales vinculados con este Prospecto y el Contrato Marco de Fideicomiso.

II.- DESCRIPCIÓN GRÁFICA DE CADA FIDEICOMISO BAJO EL PROGRAMA

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgo a ser considerados con motivo de la inversión en los VDF deberá efectuarse conforme las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en los respectivos Suplementos.

Los potenciales inversores en los VDF deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su adquisición. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su compra teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados, entre otros, con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Bienes Fideicomitidos, (b) factores políticos, legales, financieros y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) factores relacionados específicamente con los Bienes Fideicomitidos. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumen ni asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, en relación a la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones impuestas por las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores, el CCC y/o establecidas en el Contrato Marco. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, excepto, respecto de este último cuando se verifique el acaecimiento de un Evento de Responsabilidad del Fiduciante. Ello, sin perjuicio de la indemnidad del Fiduciante bajo el Contrato Marco, la garantía de evicción y demás garantías del Fiduciante que pudieran amparar a una determinada Clase según se establezca en los respectivos Suplementos.

La inversión en los VDF se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los VDF deben leer cuidadosamente este Prospecto y los respectivos Suplementos y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los VDF y, en su caso, consultar con sus propios asesores legales e impositivos.

Asimismo, por la sola suscripción de los VDF cada Beneficiario se tendrá por notificado y acordado expresamente de las siguientes consideraciones atinentes a la inversión en los VDF bajo el Programa:

Recurso Limitado

La principal fuente de pago de los VDF son los créditos originados o que se originen en concepto de liquidaciones de divisas realizadas a través de un banco en el país (el “Banco Local”), que se acrediten en pesos en una cuenta abierta en ese banco (la “Cuenta Local”) (los “Créditos”). Las divisas provienen de la cobranza en una cuenta bancaria en el exterior (la “Cuenta del Exterior”) de determinadas exportaciones realizadas por el Fiduciante (las “Exportaciones Imputadas”). La inversión en VDF importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago por parte de los Importadores involucrados en las Exportaciones Imputadas, (b) la imposibilidad por parte del Fiduciante por cualquier causa de transferir los fondos provenientes de la cobranza de las Exportaciones Imputadas desde la Cuenta del Exterior al Banco Local, y (c) la imposibilidad por parte del Fiduciante por

cualquier causa de liquidar las divisas ingresadas al país y/o acreditar el producto de tal liquidación en la Cuenta Local. Salvo por lo previsto en el párrafo siguiente, dichas sumas constituirán la única fuente de pago de los VDF. En consecuencia, el pago de Servicios correspondientes a los VDF de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba por parte del Fiduciante las pertinentes cobranzas en tiempo y forma bajo los Créditos. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los VDF mas allá de la aplicación de los fondos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos a dicho pago, ni estará obligado a aplicar fondos o activos propios para cubrir cualquier deficiencia que pudiera existir al momento de efectuar un pago.

Los VDF tampoco constituyen una deuda o un pasivo de VICENTIN, por lo que, salvo que ocurriese un Evento Especial (según se define más adelante), se verificarán ciertas insuficiencias significativas en la generación de fondos bajo los Créditos para atender a los pagos bajo los VDF o una potencial incapacidad del Fiduciante de originar nuevas Exportaciones Imputadas que den origen a nuevos Créditos, todo ello según se establece en los respectivos Contratos de Fideicomiso, en caso de incumplimientos en el pago de Servicios bajo los VDF por insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos, VICENTIN no tendrá obligación alguna de transferir al Fiduciario los fondos suficientes para hacer frente al pago en cuestión, y ni el Fiduciario ni los Beneficiarios tendrán recurso alguno contra VICENTIN (a excepción de la obligación de Indemnidad prevista en el Contrato Marco).

Riesgo de originación de los Créditos

La estructuración de cada Fideicomiso bajo el Programa se llevará a cabo asumiendo que Vicentin continuará generando Operaciones de Exportación con Importadores Elegibles, y por ende Créditos. Cualquier reducción significativa o interrupción en la generación de tales operaciones, por cualquier causa, podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VDF.

Factores de riesgo relativos al Fiduciante

Riesgos políticos y macroeconómicos

VICENTIN es una sociedad anónima cuyos activos, ingresos y operaciones están ubicados en o provienen de Argentina. En consecuencia, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de VICENTIN dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política imperante en el país. La volatilidad de la economía argentina y las medidas adoptadas por el gobierno nacional argentino han tenido y se prevé que continuarán teniendo importantes consecuencias para VICENTIN.

VICENTIN no puede brindar garantías de que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que no tiene control, no afectarán sus negocios, su situación patrimonial o los resultados de sus operaciones y, especialmente, la originación de Operaciones de Exportación y consecuentemente de Créditos, o su capacidad para cumplir con su obligación de garantía conforme lo dispuesto en el artículo 4.9 II del Contrato Marco.

Dependencia de la actuación del Fiduciante. La Cesión de Saldos.

Los Deudores pagarán las operaciones de exportación realizadas por VICENTIN mediante transferencia de los importes correspondientes a la Cuenta del Exterior (tal como este término se define en el Contrato Marco), de la cual se girarán – conforme a lo estipulado en el Contrato Marco – a la Cuenta Local (tal como este término se define en el Contrato Marco). Ambas Cuentas estarán bajo titularidad del Fiduciante. No obstante esto último, a fin de procurar la afectación de los fondos depositados en la Cuenta Local para el Fideicomiso respectivo, el Fiduciante (a) cederá bajo cada Fideicomiso los Créditos actuales y futuros que el Fiduciante como titular de la Cuenta Local tiene contra el banco en el que está abierta en su carácter de deudor de los depósitos irregulares existentes en dicha cuenta (este procedimiento, la “Cesión de Saldos”), y (b) tendrá limitada su capacidad de disponer de los fondos

acreditados en dicha Cuenta , en los términos indicados en el artículo 4.9 del Contrato Marco. Si bien la Cesión de Saldos permite razonablemente poner a cubierto los saldos acreedores en la Cuenta Local de eventuales acciones de acreedores del Fiduciante; en caso de concurso de éste, no puede descartarse que existan demoras o imposibilidad en disponer de los fondos acreditados en la misma.

De esta manera, los saldos de la Cuenta Local quedan afectados a los fines de cada Fideicomiso. La cesión fiduciaria será válida entre las partes desde el mismo momento de instrumentarse la cesión, y oponible a terceros desde el momento en que el deudor cedido (el Banco Local) sea notificado de la misma mediante escritura pública. En el instrumento de notificación se consignará además, el mandato irrevocable otorgado por el Fiduciante al Fiduciario para la operación de la Cuenta Local conforme a lo estipulado en el Contrato Marco, sin perjuicio del poder bancario especial que también extenderá el Fiduciante en favor del Fiduciario. Si bien la Cesión de Saldos permite razonablemente ponerlos a cubierto de eventuales acciones de acreedores del Fiduciante, en caso de concurso de éste no puede descartarse que existan demoras o imposibilidad en disponer de los fondos acreditados en la Cuenta Local. No puede asegurarse que la Cuenta Local esté libre de eventuales medidas cautelares ordenadas en sede judicial o administrativa. Sin embargo, ello no importará la pérdida de la cobranza bajo los Fideicomisos – ya que éstos son oponibles erga omnes, al igual que la Cesión de Saldos – pero eventualmente puede implicar una merma temporaria en el flujo de fondos esperado hasta tanto se regularice la situación. Tal evento implicará que la cobranza pase a ser acreditada directamente en la Cuenta Fiduciaria.

Por otra parte, conforme a las normas cambiarias en vigencia y las relativas a retenciones (ver más abajo, el apartado “*Posibles modificaciones en las normas de retenciones a las exportaciones*”), el Fiduciante – como cualquier exportador – se encuentra obligado, salvo algunas excepciones específicas, a ingresar y liquidar a través del Mercado único y Libre de Cambios (“MULC”) las divisas provenientes del cobro de sus exportaciones de bienes en un plazo breve y determinado por la normativa vigente. En tal sentido, el ingreso y la liquidación de dichas divisas debe ser realizado por el Fiduciante en cuanto exportador, ya que el producido de las divisas debe ser acreditado en una cuenta abierta a nombre del Fiduciante, quien deberá otorgar un poder suficiente a favor del Fiduciario para que éste último pueda operar la Cuenta Local. No puede asegurarse que el Fiduciante no sea objeto de eventuales restricciones operativas y/o prohibiciones para operar en el futuro y que de existir las mismas, dichas restricciones y/o prohibiciones pudieran afectar el ingreso y la liquidación de las divisas que originan los Créditos pertenecientes al Fideicomiso por parte del Fiduciante. Si por cualquier motivo el Fiduciante no liquida las divisas que originan los Créditos, y por ende no se acreditan las cobranzas de dichos Créditos en la Cuenta Local, ello podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VDF.

Efectos de una eventual cesación de pago del Fiduciante

Vicentin sólo tendrá ciertas obligaciones de pago respecto del Fideicomiso, en caso de que se verificara un Evento de Responsabilidad del Fiduciante conforme se especifique en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso). De verificarse tal situación, y concurrentemente el Fiduciante estuviera en cesación de pagos, esto tendría un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VDF. No obstante, a efectos de garantizar la responsabilidad asumida por el Fiduciante bajo el presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá ejecutar el Pagaré librado por el Fiduciante a favor del mismo, y que forma parte de los Bienes Fideicomitados y se integra al Fideicomiso antes del inicio del Período de Subasta Pública.

Factores de riesgo relativos al patrimonio de cada Fideicomiso y a los VDF

Activos limitados

Los pagos de los VDF serán efectuados exclusivamente con los Bienes Fideicomitados sin perjuicio de ciertas obligaciones de garantía asumidas por el Fiduciante. La insuficiencia de fondos depositados en

las Cuentas – y eventualmente, en la Cuenta Fiduciaria – podría afectar los pagos bajo los VDF, no pudiendo asegurarse que dichas sumas serán suficientes para cubrir la totalidad de los pagos debidos bajo los VDF en las fechas de pago respectivas.

Posibles fluctuaciones futuras del valor del peso en relación con el Dólar.

A pesar de la reciente estabilidad relativa del tipo de cambio del peso respecto del Dólar, el peso ha estado sujeto a una devaluación significativa en el pasado y podría ser susceptible de fluctuaciones considerables en el futuro. Resulta imposible predecir si el valor del peso se apreciará o depreciará. Más aún, no se puede predecir ni anticipar si el Gobierno Nacional modificará su política monetaria y, de ser así, en qué medida y cuál sería el impacto que cualquiera de esos cambios tendría sobre el peso.

No puede garantizarse que en el futuro continúe existiendo un único mercado de cambios. De la misma manera, tampoco puede garantizarse que la aplicación de tipos de cambio diferentes para las operaciones de comercio exterior y para las operaciones financieras, de existir, no tendrán un efecto adverso sobre el Fiduciante y su capacidad para originar Operaciones de Exportación y consecuentemente Créditos y sobre el flujo de cobranzas esperadas bajo los Créditos.

Posibles modificaciones en las normas de retenciones a las exportaciones

El gobierno nacional durante la administración anterior adoptó una serie de medidas que incidían directamente en el sector agropecuario. En tal sentido, se impusieron retenciones a las exportaciones de granos y otros commodities agrícolas. Asimismo, se dispuso la implementación de un mecanismo de fondos compensadores, destinados a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendiesen en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja..

La nueva administración del gobierno nacional que asumió funciones en diciembre de 2015, dispuso a través del decreto 133/2015 la eliminación de las retenciones por derechos de exportación para el trigo, el maíz, la carne y productos regionales; así como la reducción de 5 puntos porcentuales de la alícuota que pagaba la soja, llevándola al 30 por ciento, anunciando asimismo su intención de ir reduciendo dicha alícuota en meses posteriores.

No puede asegurarse que el nivel de retenciones a los productos se mantenga en los niveles actuales ni que el mismo se reduzca, ya que el gobierno nacional podría considerar aumentarlos con el fin de (a) reducir el efecto inflacionario que un aumento de los precios internacionales puede tener en el mercado local, o bien (b) aumentar el nivel de retenciones como respuesta a una mayor necesidad de generar ingresos fiscales.

Asimismo, no puede asegurarse que perduren las condiciones excepcionales en los mercados internacionales (provocada por aumentos en el consumo y mermas en la producción), lo cual podría implicar modificaciones en el mecanismo de compras de la industria local para el abastecimiento interno.

Consecuentemente, las decisiones gubernamentales que apuntan a la contención de la inflación y al abastecimiento del mercado interno (retenciones, reintegros y contención de precios), podrían afectar perjudicialmente la capacidad del Fiduciante para realizar exportaciones – y por ende la generación de los Créditos.-

Precio de los commodities exportados por el Fiduciante

Las Operaciones de Exportación refieren a aceite crudo de soja, y/o harina de soja, y/o aceite crudo de girasol y/o pellets de girasol y/o biodiesel, los cuales son *commodities* con mercados transparentes. Si bien existen análisis de especialistas respecto a la evolución esperada de los precios de los *commodities*

que –en general- coinciden en pronosticar una sostenida demanda mundial por los próximos años, tanto con destino a alimentos como energía, lo que determina en consecuencia que los mismos deberían o bien sostenerse en estos niveles o bien considerar aumentos de precio, no puede asegurarse que dichos pronósticos no se vean afectados por otros factores que tengan como efecto una baja en dichos precios o en alguno de los precios de los *commodities* que produce y exporta el Fiduciante, y por ende en su capacidad de originar Créditos.

Inexistencia de mercado secundario

Ni el Fiduciante ni el Fiduciario ni los Colocadores están obligados a desarrollar un mercado secundario para los VDF. No puede asegurarse que se desarrollará un mercado secundario para los VDF o que, en caso desarrollarse, dicho mercado brindará a los Beneficiarios suficiente liquidez a su inversión.

Consecuencias adversas impositivas

El Fiduciario deberá pagar, con el flujo de fondos originado por los Bienes Fideicomitidos correspondientes a cada Fideicomiso, cualquier impuesto presente o futuro que resulte aplicable sobre dichos bienes o sobre los ingresos o utilidades generadas por el Fideicomiso respectivo con anterioridad a cualquier distribución de fondos a los Beneficiarios. En la actualidad, el Fiduciario deberá ingresar, como pago único y definitivo del impuesto a las ganancias que se devengue con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria, el 35% de la ganancia neta total obtenida en cada ejercicio fiscal por cada Fideicomiso. Cualquier modificación en el tratamiento impositivo vigente o la creación de nuevos impuestos, podría implicar una reducción de los fondos necesarios para afrontar los pagos bajo los VDF. Se estima que cada emisión de VDF será estructurada de manera tal que, en la medida en que las distribuciones a los Beneficiarios sean deducibles de la base imponible para la determinación del monto a abonar en concepto de impuesto a las ganancias de conformidad con las normas aplicables en la actualidad, los Fideicomisos no tributarán impuesto a las ganancias bajo el régimen vigente, aun cuando no pueden darse garantías al respecto.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Fideicomiso.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

VI. DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

VII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN, DE LOS CRÉDITOS Y DE LOS IMPORTADORES ELEGIBLES

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

IX. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS POR LIQUIDACIÓN DE DIVISAS Y DEL DEUDOR CEDIDO (BANCO LOCAL)

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

XI. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados a través de oferta pública en el país por el método que se establezca en cada Contrato Suplementario.

Los Valores de Deuda Fiduciaria que se emitan bajo cada Fideicomiso serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831, su reglamentación y las Normas de la CNV y las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 1° a 6° y 8° del Título VI, Capítulo IV de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod) y estará a cargo de los agentes de negociación autorizados que se designen para cada Fideicomiso a colocar (los “Colocadores”).

Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires, negociarse en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado.

XII. CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA “VICENTIN EXPORTACIONES”

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección correspondiente del Prospecto en su versión completa.

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
Buenos Aires
Teléfono: 5556-5700
Fax: 5556-5701

FIDUCIANTE

Vicentin S.A.I.C.

Luis Saenz Peña 1074,
(C1005AAV) Buenos Aires
Tel/Fax: 554-11 5169-2000

AGENTE DE REVISIÓN Y CONTROL

Daniel H. Zubillaga – Zubillaga & Asociados S.A

25 de Mayo 596 p. 20
Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014

ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596, Piso 20
Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014
Fax: 4311-6018

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel.: (54-11) 5167-1000
Fax.: (54-11) 5167-1074

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Marval, O'Farrell & Mairal

Avda. Leandro N. Alem 882, Piso 13°
(C1001AAR) Buenos Aires
Tel.: +54 11 4310-0100
Fax.: +54 11 4310-0200